

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que a la demandada Beatriz Emilse Avendaño Márquez se le realizó la notificación del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta a folios 67, 68, 71 y de 74 a 77. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.}

18 de agosto de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Agosto dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172019 00139 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Francisco Javier Ocampo Gómez
Demandado:	Beatriz Emilse Avendaño Márquez
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificado en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor la Escritura Pública de Hipoteca. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., (cf. fl. 67, 68, 71 y de 74 a 77) y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado

hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de FRANCISCO JAVIER OCAMPO GÓMEZ, en contra de BEATRIZ EMILSE AVENDAÑO MÁRQUEZ, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.800.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$36.400 (recibos de registro de embargo); \$28.750 (recibos de envío de notificaciones obrantes a folio 30, 70 y 75); \$600 (recibo obrante a folio 34); más las agencias en derecho por valor de \$4.800.000, para un total de **\$4.865.750**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

c.f.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
				SECRETARIO